

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA "PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO" CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Riosucio, Caldas, julio uno (01) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia en el sentido de que:

- 1.- Los términos judiciales, conforme los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron hasta el 30 de junio de 2020.
- 2.- Según el acuerdo PCSJA 115-67 los términos se reanudan a partir del 01 de julio de 2020.
- 3.- El mentado acuerdo a partir del capítulo 2 reglamenta las Condiciones de trabajo en la Rama Judicial, las Condiciones de bioseguridad, de trabajo virtual y en casa, entre otros.
- 4.- De acuerdo con la suspensión de términos anotada, este proceso se encuentra en la etapa de notificación y se había retirado el emplazamiento para su publicación, sin que hasta el momento se tenga conocimiento del resultado de la misma.
- 5.- De acuerdo con lo consignado en el Decreto 806 de 2020, este proceso se debe adecuar al trámite allí establecido.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

IFN-110

2020-00010-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Conforme a la Constancia Secretarial que antecede, se dispone **Requerir** a la parte actora, para que ajuste la demanda a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en cuanto a notificaciones, traslados y audiencias; informando a este Despacho el canal digital donde deben ser notificados los demandados y acreditando así mismo la remisión de la demanda con sus anexos por ese medio. De no conocer el canal digital, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados y el resultado de la publicación del emplazamiento, teniendo en cuenta que fue retirado antes de decretarse la suspensión de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ Secretario